

EXPEDIENTE: RR.SIP.1580/2017	ROBERTO GERARDO OSANTE MEDINA	FECHA RESOLUCIÓN: 09/10/2017
Ente Obligado: DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO		
MOTIVO DEL RECURSO: Se sobresee		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se sobresee		





RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: ROBERTO GERARDO
OSANTE MEDINA

SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN MIGUEL
HIDALGO
EXPEDIENTE: RR.SIP.1580/2017

FOLIO: 0411000129417

En la Ciudad de México, a nueve de octubre del dos mil diecisiete.- **Visto**; las constancias que integran el expediente en el que se actúa, y del análisis a las mismas, se desprende lo siguiente:

- La parte recurrente presenta su recurso de revisión el día diez de julio del dos mil diecisiete, en contra de la respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información pública folio 0411000129417.
- Con fecha once de agosto del dos mil diecisiete, se admitió a trámite el presente recurso de revisión, con la finalidad de que las partes para que se impusieran de autos, manifestaran lo que a su derecho conviniese, exhibieran las pruebas que considerarán necesarias, o expresarán sus alegatos.
- Mediante el oficio JOJD/CGD/ST/1123/2017, de fecha veintiocho de agosto del dos mil diecisiete, y anexos que lo integran, recibidos en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día, con el folio 008729, el Sujeto Obligado, formuló alegatos, exhibió pruebas.

Se da cuenta con el oficio JOJD/CGD/ST/1163/2017, de fechas diecinueve de septiembre del dos mil diecisiete, a través del cual el Sujeto Obligado, manifiesta:

*"...Me permito comunicarle que con independencia a lo establecido por la fracción VI, del artículo 243 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPRC), y después de haber realizado una revisión a los documentos que obran en el expediente que al rubro se cita, se identificó **ACUERDO DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS** de fecha 08 de junio del presente año (anexo), mediante el cual se hizo constar lo siguiente:*

Que toda vez que el solicitante a través de Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información se estableció como medio para oír y recibir notificaciones en acudir a la Oficina de Información Pública, y siendo el caso, en el que se constata que la Unidad de



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: ROBERTO GERARDO
OSANTE MEDINA

SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN MIGUEL
HIDALGO
EXPEDIENTE: RR.SIP.1580/2017

FOLIO: 0411000129417

Transparencia Delegacional, emitió una respuesta en tiempo y forma con fecha 08 de junio de 2017, a través del oficio JOJD/CGD/ST/JUDI/2716/2017 y anexos, por lo que se procede a publicar en los estrados de esta Unidad de Transparencia para así hacerla del conocimiento del solicitante, en las anotadas circunstancias se

ACUERDA

PRIMERO.- *En el presente expediente se configuró lo supuesto por el artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, numeral 11 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, para todos los efectos legales conducentes.*

SEGUNDO.- *Notifíquese al solicitante por lista fijada en los Estrados de la Unidad de Transparencia de la Delegación Miguel Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y lo establece el numeral 11 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, es decir, en caso de que el solicitante haya señalado como medio para recibir la información o notificaciones acudir a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, las mismas se realizaran a través de de los estrados Asimismo me permito..."*

En ese tenor, del análisis a las constancias que integran el expediente en el que se actúa , en particular de las impresiones de las pantallas "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública", "Avisos del sistema" se advierte que la solicitud de información fue ingresada el quince de mayo del dos mil diecisiete, a través del módulo electrónico del sistema *electrónico*, a las "13:08:16" horas, teniéndose como fecha de inicio de trámite el mismo día.- Atendiendo a lo anterior, la respuesta del Sujeto Obligado, a través de la cual se atendió la solicitud del recurrente, se emitió y fue notificada el ocho de junio del dos mil diecisiete a través del mismo **sistema electrónico**, también notificada por el Ente Público a través de LISTAS DE ESTRADOS, quedando constancia de ello.- En consecuencia es dable concluir que el término para interponer el recurso de revisión transcurrió del nueve al veintinueve de junio del dos mil dieciséis, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 71, 74 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: ROBERTO GERARDO
OSANTE MEDINA

SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN MIGUEL
HIDALGO
EXPEDIENTE: RR.SIP.1580/2017

FOLIO: 0411000129417

de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en términos de lo dispuesto por su artículo 7.- Del mismo modo de conformidad con los numeral **DÉCIMO y DÉCIMO PRÍMERO, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, aprobado mediante Acuerdo 0813/SO/01-06/2016 el uno de junio de dos mil dieciséis y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dieciséis de junio del dos mil dieciséis, que a la letra dice:

DÉCIMO PRIMERO. *El horario para la recepción de los recursos de revisión es el siguiente:*

- i. PRESENTACIÓN DIRECTA: De 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas durante todos los días hábiles del año.*
- II. ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA. De conformidad con los horarios establecidos por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.*
- III. PRESENTACIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS: De 9:00 a 18:00 horas, zona horaria del centro de los Estados Unidos Mexicanos, en días hábiles.*

Los recursos de revisión presentados en estos medios, después de las 18:00 horas o en días inhábiles, se considerarán recibidos el día y hora hábil siguiente...(Sic) Énfasis Añadido.

Ahora bien, el presente medio de impugnación se interpuso a través del escrito de cuenta en fecha diez de julio de dos mil dieciséis, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, por lo que al momento en que se tuvo por presentado el presente recurso de revisión transcurrieron veintidós días hábiles, esto es, más de los quince días hábiles que legalmente tuvo el promoviente para interponer el recurso de revisión. Lo anterior de conformidad con lo establecido 236, fracción primera, de la Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dispone:



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: ROBERTO GERARDO
OSANTE MEDINA

SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN MIGUEL
HIDALGO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1580/2017

FOLIO: 0411000129417

*"Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de** :*

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

...(Sic), Énfasis Añadido.

Conforme a lo expuesto, se entra al estudio de las causales de improcedencia, mismas que son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222, 780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.** Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

En virtud de lo anterior, esta Dirección determina que el término para interponer el presente recurso de revisión feneció el veintinueve de junio de **dos mil diecisiete a las dieciocho horas**, dado que el recurso se tuvo por recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el día diez de julio de **dos mil diecisiete**, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el **artículo 238, primer párrafo**, de la **Ley de Transparencia**, ya que el mismo fue presentado una vez transcurridos los quince días hábiles. El presente razonamiento encuentra apoyo en el sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la siguiente tesis:

No. Registro: 288,610
Tesis aislada
Materia(s): Común
Quinta Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación VI
Tesis:



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: ROBERTO GERARDO
OSANTE MEDINA

SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN MIGUEL
HIDALGO
EXPEDIENTE: RR.SIP.1580/2017

FOLIO: 0411000129417

Página: 57

TÉRMINOS IMPRORROGABLES. *El simple transcurso de los términos que la ley clasifica de improrrogables, para el ejercicio de un derecho, es bastante para que se pierda dicho derecho, sin necesidad de declaración especial, por parte del tribunal ante quien debía ejercitarse.*

Amparo civil en revisión. Piña y Aguayo Enrique. 7 de enero de 1920. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Enrique Moreno e Ignacio Noris. La publicación no menciona el nombre del ponente.

En ese tenor, esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, determina que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

TÍTULO OCTAVO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I Del Recurso de Revisión

...

Artículo 249. **El recurso será sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I El recurrente se desista expresamente
- II Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III **Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.**

..."

Asimismo es necesario señalar las causales de improcedencia que establece el artículo 248, de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

...

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. **Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;**



RECURSO DE REVISIÓN

**RECURRENTE: ROBERTO GERARDO
OSANTE MEDINA**

**SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN MIGUEL
HIDALGO
EXPEDIENTE: RR.SIP.1580/2017**

FOLIO: 0411000129417

150

Por todo lo expuesto, esta autoridad determina que el presente recurso de revisión se presento de manera extemporánea, por lo que, con fundamento en lo establecido en el artículo 249, fracción tercera, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente ***SOBRESEER EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN***.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 254, párrafo tercero, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo indirecto ante el Poder Judicial de la Federación.-Agréguese al expediente el oficio de cuenta y el presente acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.- Notifíquese el presente acuerdo al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado por los correos electrónicos señalados en su oficio de cuenta.- Así lo proveyó y firma **Alejandra L. Mendoza Castañeda**, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el artículo 6 y 20, fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

04/05/17